



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 235 -2022-SUNARP/GG

Lima, 02 de agosto de 2022

VISTOS; el Memorándum N° 773-2022-SUNARP/OTI del 18 de julio del 2022; y, el Informe Técnico de Estandarización del 15 de julio del 2022, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 368-2022-SUNARP/OA/UAP del 20 de julio del 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorándum N° 1069-2022-SUNARP/OA del 20 de julio del 2022, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 694-2022-SUNARP/OAJ del 1 de agosto del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 773-2022-SUNARP/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración el documento denominado “Informe Técnico para Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de la solución antivirus de la Sunarp y Zonas Registrales”. En virtud de ello, a través del Memorándum N° 1069-2022-SUNARP/OA la Oficina de Administración remite el Informe N° 368-2022-SUNARP/OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, sobre el particular, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, de esta forma, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, que precisa en su numeral VII de las Disposiciones Específicas, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece claramente los requisitos para que proceda la estandarización, a decir: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, igualmente, en los numerales 7.3 y 7.4 de la Directiva se precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, del mismo modo, se requiere señalar el período de vigencia de la estandarización, precisándose en el documento que la aprueba, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en el numeral 1 del Informe Técnico de Estandarización emitido y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información se señala, en lo que respecta a la Finalidad de la estandarización, lo siguiente: "*estandarizar el servicio de soporte y mantenimiento de la solución antivirus del producto Trellix McAfee MVISION Protect Standard del fabricante Trellix-Mcafee, el cual se constituye en la solución antivirus con alcance nacional en la Sede Central y Zonas Registrales de la Sunarp*";

Que, respecto de la descripción del bien o servicio requerido para la estandarización, la referida Oficina señala en el numeral 5) del Informe Técnico, entre otros aspectos que, se requiere estandarizar el servicio de soporte y mantenimiento de los productos detallados en el citado Informe Técnico de Estandarización;

Que, como justificación de la Estandarización requerida, la Oficina de Tecnologías de la Información indica en el numeral 7 del Informe Técnico, entre otros aspectos, que: "*Al tener ya instalado el producto Trellix-McAfee en las Zonas Registrales y servidores, no se requiere hacer una reinstalación en todos los equipos de la Sunarp. La experiencia desarrollada en la Sunarp con una protección antivirus uniforme, efectuada por el antivirus de la marca antes citada, ha demostrado alta fiabilidad,*

contando además con el apoyo técnico efectivo de los proveedores ante cualquier problema, así como la puntualidad de las actualizaciones diarias en línea y disponibilidad de las últimas versiones, lo que ha resultado en la mejora de la seguridad de la red de la Sunarp contra ataques de virus y sus variantes. Asimismo, los productos indicados en el numeral 5 inciso a) permiten mitigar los efectos que se pueden producir por ataques de malware a través de internet o a través de dispositivos externos, en todos los equipos de la Sunarp. Esto se consigue, ya sea aplicando los parches, firmas virales y análisis de comportamiento en los motores antivirus de cada equipo, o también aplicando políticas específicas de restricción de acceso para casos de virus desconocidos a través de la consola central de administración McAfee ePolicy Orchestrator y MVISION ePO. El personal técnico de la Oficina de Tecnologías de la Información ha sido capacitado y entrenado en la funcionalidad de la marca antes citada”;

Que, de otro lado, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y técnica especializada señala en el Informe Técnico que: *“(…) Finalmente, esta Oficina de Tecnologías de la Información dentro del marco de su competencia y análisis técnico precisa con claridad que los servicios a estandarizar indicados en el numeral 5 de este informe técnico, no son susceptibles de ser suplidos por otras marcas, modelo o tipo”;*

Que, asimismo, la citada Oficina sustenta a su vez, en el numeral 4) del Informe Técnico, en lo que se refiere al equipamiento o infraestructura preexistente que: *“(…) La Sunarp tiene una solución de antivirus, control de dispositivos desplegada en las Zonas Registrales y servidores de toda la Sunarp. Esta solución está constituida por un conjunto de productos de software del fabricante Trellix-McAfee, que incluye el servicio de soporte y mantenimiento por un período de 02 años. Actualmente la Sunarp utiliza el total de las licencias tanto para los equipos finales (PCs, laptops) así como para los servidores”. Bajo ese contexto detalla en el Cuadro N° 1, donde según indica se referiría a las licencias que posee actualmente la Sunarp, que incluiría el servicio de mantenimiento y soporte;*

Que, el área usuaria señala además que: *“Técnicamente sostenemos que es complementario porque la solución Trellix- McAfee MVISION Protect Standard está constituida por un conjunto de productos de software del fabricante Trellix-McAfee, los cuales guardan estrecha relación entre sí, la combinación de estas funcionalidades permite mantener la operatividad de la plataforma en forma eficiente, garantizando la funcionalidad de los servicios tecnológicos que ofrece la Sunarp, además permitirá contar con la capacidad de actualizar a las nuevas versiones y características mejoradas que la marca ofrezca durante el período de vigencia de la renovación”;*

Que, respecto al carácter de imprescindible y operativo, la Oficina de Tecnologías de la Información sostiene en su Informe Técnico, entre otros aspectos, lo siguiente: *“Es imprescindible la renovación del servicio de soporte y mantenimiento de los productos actualmente licenciados para garantizar la continuidad de la protección, actualización de la base de datos de firmas y las operaciones, pues nos permite mantener la continuidad tecnológica en el tiempo, por la actualización de versiones del producto, la aplicación de parches de seguridad y tener un soporte técnico ante incidentes presentados. Asimismo, es imprescindible porque no pueden ser suplidos por otro producto, modelo o marca, ya que solo así se garantiza la operatividad y funcionalidad del equipamiento preexistente, con el que cuenta la entidad. Asimismo, precisa respecto a qué porque es operativo, “Desde el punto de vista técnico, los productos indicados en el Cuadro N° 3 permiten mitigar los efectos que se pueden*

producir por ataques de malware a través de internet o a través de dispositivos externos, en todos los equipos de la Sunarp”;

Que, en el numeral 7.2 del Informe Técnico de Estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información desarrolla lo relacionado a la Incidencia Económica la misma que se encuentra acorde a lo establecido en la normativa sobre contrataciones públicas. Por otro lado, precisa que el período de vigencia de la referida estandarización será de un (1) año, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información en su calidad de área usuaria, y concluye a través del Informe N° 368-2022-SUNARP/OA/UAP, que el Informe Técnico para Estandarización del Servicio de Soporte y Mantenimiento de la Solución Antivirus de la Sunarp y Zonas Registrales de fecha 15 de julio del 2022, cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva, así como que corresponde continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 694-2022-SUNARP/OAJ, concluye que el Informe Técnico de Estandarización de fecha 15 de julio del 2022, elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de la solución antivirus de la Sunarp y Zonas Registrales, conforme se detalla en el referido informe técnico. Asimismo, el órgano de asesoramiento precisa que el acto resolutivo se deberá materializar mediante una Resolución de Gerencia General, conforme a la facultad delegada en el literal b), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; así como la facultad delegada establecida en el literal b), del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2021, y el literal o) del artículo 13 de la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la estandarización.

Aprobar la *“Estandarización del servicio de soporte y mantenimiento de la solución antivirus de la Sunarp y Zonas Registrales”*, conforme se detalla en el Informe Técnico

de Estandarización de fecha 15 de julio del 2022, emitido y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente, tendrá vigencia de un (1) año. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
Gerente General
SUNARP**